

Mujeres y no ciudadanía. La relación de las mujeres con los espacios públicos en el bajo medievo castellano

Women and not citizenship. Women's relation to public places in the late Middle Age in Castille

María del Mar Graña Cid, Ángela Muñoz Fernández y
Cristina Segura Graiño

A. C. Al-Mudayna. Universidad Complutense. Madrid.

Recibido el 3 de junio de 1994.

Aceptado el 20 de diciembre de 1994.

BIBLID [1134-6396(1995)2:1; 41-52]

RESUMEN

Este trabajo sitúa la noción de vecindad como un antecedente del moderno concepto de ciudadanía. Partiendo de esta premisa las autoras efectúan un repaso de la normativa foral en busca del estatuto socio-político que el orden patriarcal definió para las mujeres en las ciudades medievales durante el periodo de tránsito entre la sociedad feudal y la burguesía. Evalúan de este modo los contenidos sociopolíticos de la noción de vecindad en su aplicación a las mujeres en las vertientes fiscal, militar y judicial. Entre otras conclusiones se llega a la siguiente, sólo circunstancias excepcionales aperturizan formas de acceso femenino a espacios públicos y de poder. La regla es mantener apartadas a las mujeres de los espacios públicos. En el segundo apartado se aborda la problemática de las trampas discursivas que encierra la historiografía tradicional en aquellos casos en los que recoge la participación activa de las mujeres en empresas militares de defensa.

Palabras clave: Mujeres. Espacio público. Vecindad. Medievo.

ABSTRACT

This report places the idea of vicinity as an antecedent of the modern concept of citizenship. Starting from this premise the authors carry out a review of the code of laws normative in search of the socio-political statute which the patriarchal order defined for women in the medieval cities during the transitional period between the feudal society and the middle class. To evaluate in this way the sociopolitical contents of the idea of vicinity applying it to women in the fiscal, military and judicial aspects. One can arrive at the conclusion that only exceptional circumstances open doors for feminine access to public places and to obtain power. The rule is to keep women away from public places. In the second section we tackle the problematic of the discursive traps that enclose the traditional history in those cases where we see women's active participation in military defense firms in the city. Also the silence and distortion of her participation in the disturbances and social revults.

Key words: Women. Public places. Vecinity. Medieval.

SUMARIO

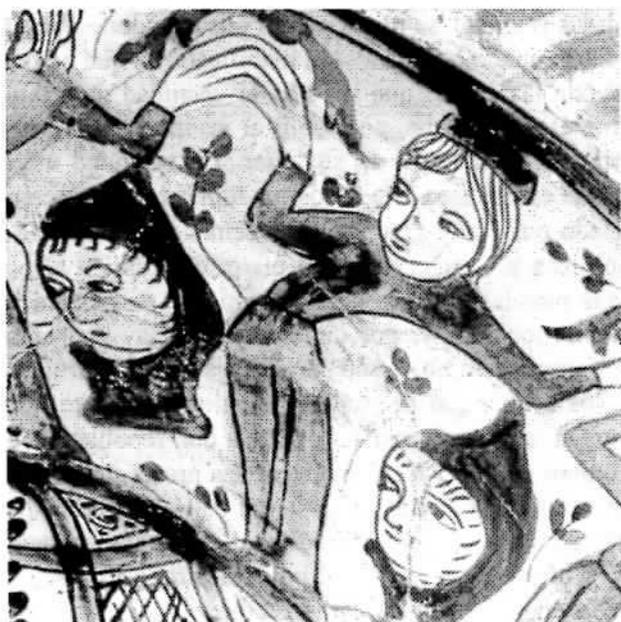
- 1.—Acceso de las mujeres a los espacios públicos: límites y posibilidades normativas.
- 2.—La irrupción en la guerra y la revuelta: ¿Revalidación o transgresión del orden patriarcal?

Bien es cierto que aunque hasta el siglo XVIII no se inicia un pensamiento que defiende el derecho de las mujeres a ser consideradas como ciudadanas, no pueden desdeñarse todos los tiempos anteriores y partir de esa fecha para analizar las relaciones de las mujeres con los espacios públicos. Por ello, en nuestra contribución, pretendemos estudiar la evolución del discurso patriarcal, en lo referente al tema propuesto, con anterioridad a la Ilustración, centrándonos sobre todo en el marco de las ciudades durante el período de tránsito entre la sociedad feudal y la burguesa.

El concepto de ciudadano es extraño al período histórico que proponemos, pero podemos sustituirlo por el de vecino sin olvidar que no son términos equiparables. No obstante, el ser vecino en el Bajo Medioevo era la vía de relación con el poder, con el mundo político, que tenían los grupos no nobiliarios. Sólo los vecinos tenían derecho a formar parte del concejo, el poder local, y a ser designados como representantes del mismo en las Cortes, que suponía una participación en el poder central. A través de los fueros se constata la imposibilidad de las mujeres para tener la consideración de vecinas. Ellas sólo pueden ser madres, mujeres o hijas de vecinos, por lo cual tienen cortada toda participación en el poder. No obstante, en el análisis de la documentación de aplicación del derecho, de la documentación de carácter económico y de la documentación fiscal, puede constatarse que la realidad social no está totalmente adecuada con lo que la estructura jurídica señala. En esta documentación aparecen algunos casos en que las mujeres, si no vecinas de derecho, actúan como vecinas de hecho. Por tanto, aunque la razón patriarcal se define en unos términos muy claros a través de la normativa jurídica sobre la separación de las mujeres de los espacios públicos, la realidad manifiesta que en algunas coyunturas las mujeres irrumpieron en ámbitos de poder que no les correspondían atendiendo a lo preceptuado para su género.

Otro tanto puede decirse con respecto de las mujeres de los grupos dominantes, la nobleza. Ellas también estaban al margen del poder, la herencia de la Corona o del señorío. No obstante, en numerosas ocasiones, bien es cierto que por coyunturas especiales, algunas mujeres ostentaron un cierto poder, que es necesario matizar pues nunca es equiparable al que ostentaron los hombres de su misma clase social.

Se dieron igualmente otras formas de irrupción en los espacios públicos marcadas por la excepcionalidad y la violencia. Las situaciones límite creadas por la guerra o la revuelta social son aprovechadas por las mujeres para ejercer momentáneamente los roles masculinos. Bien haciéndose cargo de la defensa de una ciudad, bien incitando a la revuelta o involucrándose activamente en ella,



Detalle de Plato. Siglo XIV. Museo de Cerámica. Barcelona.

mujeres de todos los grupos y procedencias sociales pueden intervenir, siquiera por un lapso breve de tiempo, en el devenir político de su época, cual miembros de pleno derecho.

En estos temas se percibe una situación equiparable, las mujeres están separadas de los espacios públicos pero en algunas circunstancias acceden a ellos. Esta dialéctica puede considerarse como un antecedente del acceso de las mujeres a la condición de ciudadana.

1.—Acceso de las mujeres a los espacios públicos: límites y posibilidades normativas

La vecindad se tiene por naturaleza, es decir, ser hijo de vecino o se adquiere de formas diferentes: Por acudir como repoblador a un lugar mal poblado o de reciente incorporación; por residir un determinado número de años en un lugar, generalmente era necesario residir diez años como mínimo para llegar a ser considerado como vecino; y por concesión del concejo. El ser vecino reportaba una serie de privilegios que no gozaban aquellos que no ostentaban esta categoría, pero también suponía una serie de obligaciones pues el vecino era la unidad social básica ante el poder civil, religioso o militar, asimismo era

la unidad fiscal. La vecindad se podía perder por abandono del lugar de residencia un tiempo determinado o por traición manifiesta. El que no tenía la categoría de vecino no sufría las cargas que suponía la vecindad pero tampoco se beneficiaba de lo que ésta reportaba, pues sólo el vecino recibía protección legal y podía intervenir en el gobierno de su lugar. La vecindad es, por tanto, una situación legal que se adquiere, no todos los hombres son vecinos sino sólo un grupo, privilegiado por tanto. Gracias a la vecindad se tiene una proyección en los espacios públicos y se interviene, en cierta medida, en el poder.

En las cartas pueblas y libros de repartimiento se señalan las condiciones para llegar a ser repoblador y, por tanto, vecino. Hay dos obligaciones cuyo cumplimiento es imprescindible, son la defensa con las armas del lugar y la explotación de los bienes que se reciben, en su mayor parte tierras de cultivo, que se constituyen como propiedad privada del repoblador al cabo de un determinado número de años. El ejercicio de las armas y el cultivo de la tierra, según la asignación de funciones del sistema patriarcal corresponde al género masculino, por tanto las mujeres no estaban capacitadas para actuar como repobladoras. No obstante, como ya se ha demostrado (Segura, 1982), algunas mujeres aparecen en los repartimientos recibiendo su parte en el reparto de bienes. Además, otra de las obligaciones que acompañaban a la asignación de bienes y a la categoría era la de formar una familia, el casado debía estar acompañado por su mujer y el soltero debía contraer rápidamente matrimonio. Las mujeres eran, por tanto, un instrumento imprescindible para llegar a alcanzar el grado de vecino aunque ellas no pudieran serlo.

La residencia prolongada en un lugar otorgaba también la vecindad a aquellos hombres que lo solicitasen al concejo, no se contempla la posibilidad de ser una mujer quien lo solicitara. El concejo, asimismo, podía conceder por algún servicio extraordinario la condición de vecino. Los actos excepcionales eran hombres quienes los realizaban habitualmente.

En los fueros que se otorgan para organizar la vida en las ciudades y villas se hace referencia a la condición de vecino y a todo lo relacionado con ella. Las mujeres no aparecen como vecino, pero pueden aparecer de dos formas diferentes, como mujeres honradas o no honradas. Las primeras son las que tienen relación con un vecino, son hijas o mujeres de vecino. La honra no la tienen ellas por sí mismas sino por el vecino que es su familiar y gracias a esta situación reciben la protección que les ofrece el fuero. Las que no están emparentadas con un vecino son mujeres sin honra y por tanto no están amparadas por la ley. Es necesario remarcar que la ley sólo ofrece sus ventajas a aquellas mujeres que disfrutaban de una cierta vecindad, la de ser parientes de un vecino. También debe tenerse en cuenta que, aunque no pueden heredar la condición de vecino de su padre, en algunos casos pueden transmitirla a su marido si éste es forastero.

Bien es cierto que la no vecindad de las mujeres no se manifiesta igual a todos los niveles. El vecino no sólo es el que puede participar en el gobierno del

concejo sino también es sujeto fiscal, esto es, pechero, y sujeto militar, lo cual entraña que puede ser llamado a formar parte del ejército. Mientras que las relaciones con el poder están totalmente restringidas para las mujeres, en los otros dos temas encontramos que las mujeres pueden transmitir los derechos de vecindad de sus maridos a sus hijos. Maticemos estos tres campos, el político, el fiscal y el militar.

Sólo los vecinos pueden formar parte del concejo o intervenir en las elecciones para acceder a los distintos oficios dentro del mismo. El concejo es quien ejerce el poder en cada lugar, es el que organiza todas las actividades y, por tanto, quien controla todo, también es el que dicta las ordenanzas municipales. Este derecho de cada vecino supone la participación en un espacio público como es la política, el gobierno, la elaboración de leyes. Este privilegio de los vecinos les está totalmente vedado a las mujeres, siempre y en cualquier caso. No obstante, la honra que corresponde al vecino en la vida local sí puede mantenerla la viuda con hijos hasta que el primogénito llegue a la mayoría. Las mujeres son apartadas de la actividad política, pero pueden representar la honra que corresponde a su padre o marido en el caso de que éste esté ausente o haya muerto hasta que otro varón del grupo pueda desempeñar este lugar.

Otro tanto puede afirmarse con respecto a las cargas fiscales, bien los pechos habituales o bien las imposiciones extraordinarias. En este caso funciona también una concepción grupal de la sociedad. Como el individuo puede faltar en cualquier momento, por ausencia, insolvencia o muerte, se responsabiliza de los pagos al grupo familiar. De esta manera pueden encontrarse en algunos padrones fiscales mujeres como titulares, suelen ser viudas que actúan como transmisión entre el padre y el hijo. Igualmente acaece con las prestaciones militares, es el grupo, por tanto en algún caso la viuda, quien está obligado a cumplir con las levadas militares.

Atendiendo a todo esto puede afirmarse que las mujeres son apartadas de la vecindad cuando ésta se refiere a una participación en la política. El peligro se debe considerar como grande pues la actuación de las mujeres en la política, aunque no sea más que en el gobierno local, puede introducir modificaciones en su situación e iniciar un debilitamiento de la sociedad patriarcal. Por ello, legalmente no se tolera que las mujeres puedan ser vecinos. Pero, como en tantos otros casos, la ley no se cumple estrictamente pues cuando la sociedad requiere la contribución fiscal y militar se acepta a las mujeres como transmisoras de la calidad de vecino. Cuando pueden influir e irrumpir en una esfera pública son radicalmente separadas pero cuando se necesita su contribución económica o militar la sociedad patriarcal manifiesta una mayor tolerancia al permitirles que actúen como cabezas de familia y respondan a las exigencias económicas y militares, puesto que en último término es el grupo familiar el demandado en estas cuestiones.

Las mujeres no pueden tener ninguna relación con los espacios públicos,

pero en algunos casos les está permitido aparecer en ellos, en aquellos en los que toda colaboración es muy bien venida. Por ello las mujeres aparecen en los padrones fiscales y en los militares. En realidad no aparecen como vecinas sino como representantes del grupo familiar al que pertenecen. La necesidad de suplir la pérdida de un pechero o de un soldado, es quien se encarga de eludir las carencias que la razón patriarcal asigna al grupo femenino; la sociedad está vivamente interesada porque la muerte de un vecino no suponga un problema de cualquier tipo. De esta forma se abre una posibilidad de relación de las mujeres con los espacios públicos y de ejercer algunas de las obligaciones de los buenos vecinos. Claro está que contribuir a la hacienda pública o buscar a algún interpuesto para que cumpla con las obligaciones militares no supone ninguna intervención directa y activa, propia de los varones, sino por el contrario una actuación pasiva de respuesta a lo demandado. Se contribuye cuando hace falta, fiscal o militarmente, las mujeres aceptan las cargas del vecino, pero no se benefician del aspecto positivo de la vecindad, que suponía su participación en el gobierno local y poder modificar en alguna manera la situación femenina gracias a su intervención en la política, aunque no sea más que municipal. La intervención política podía suponer también algo impensable en aquel momento, esto es, el poder acudir a Cortes como representantes de su ciudad.

Ante la justicia la situación de las mujeres es también ambivalente. Son responsables de las deudas del marido con el patrimonio familiar, pero su testimonio no siempre es válido. Solamente cuando se refieren a acontecimientos que se han desarrollado dentro de lo privado: en el baño, en la fuente, en el horno, etc. Nuevamente vemos que cuando la responsabilidad femenina supone un beneficio social, como es el pago de una deuda, las mujeres reciben consideración y pueden irrumpir en lo público, pero cuando la situación supone el reconocimiento de un derecho propio de un vecino, como es el de ser testigo ante los tribunales, a las mujeres se les restringe solamente a aquellos episodios eminentemente femeninos pues son los que se desarrollan dentro de lo privado.

Las mujeres, por tanto, no logran legalmente recibir consideración de vecinos, que suponía una equiparación importantísima con los hombres. No obstante, atendiendo a circunstancias, coyunturas, necesidades, etc., la sociedad patriarcal obliga a las mujeres a acercarse a la situación de vecinas cuando se requiere su colaboración en las cargas, nunca en los beneficios. Por tanto, las mujeres existen como individuos legales cuando conviene a la sociedad patriarcal y sólo en aquellas funciones que benefician el funcionamiento social, pero en lo que se refiere a reconocimiento como grupo y a proyección estable en un ámbito público, la sociedad se mantiene en los principios patriarcales de forma estable. No obstante, esta aproximación no total a la categoría de vecino puede considerarse como el paso imprescindible a que las mujeres puedan llegar a considerarse como ciudadanas y a exigir sus derechos.

Los planteamientos globales que regulan la integración de las mujeres en la

vida social de las ciudades de la Baja Edad Media, basada en la pertenencia a una familia cuya titularidad detenta el padre, esposo o tutor varón, impregnan otros marcos institucionales de encuadramiento ciudadano, nos referimos a las cofradías, no ya gremiales, sino a las meramente devocionales.

2.—*La irrupción en la guerra y la revuelta: ¿Revalidación o transgresión del orden patriarcal?*

La participación de las mujeres en la construcción de la Historia, dentro y fuera de los límites marcados por las formulaciones del orden patriarcal, es una realidad que, por obvia, huelga enfatizar en estos momentos. Son sin embargo estas acciones, realizadas fuera o en los límites de los contenidos de género sancionados social, política y culturalmente, las que a continuación pasamos a tratar. Para ello proponemos dos tipologías de actuaciones de mujeres que formalmente irrumpen en el dominio de lo público colectivo. Se trata de su implicación en revueltas sociales y en la guerra. Son casos, lo que veremos, que nos han llamado la atención porque en principio ejemplifican sorprendentes iniciativas de mujeres que rebasan toda convención vertida sobre los roles femeninos. Pero más allá del valor testimonial acerca de la implicación femenina en asuntos de trascendencia pública, estos episodios nos permiten plantear como hipótesis de trabajo que estas intervenciones, atrapadas en unos parámetros discursivos específicos, en cuyo diseño las mujeres no intervienen, sea la semiótica de la violencia, o la codificación histórico-legendaria, tal y como son recogidos en estos discursos, implícita o explícitamente, contribuyen a ratificar el orden patriarcal, precisamente por el carácter excepcional que se les atribuye, o por las situaciones límite en que se insertan.

Del terreno tangible de las actuaciones, no de las normas, nos llegan, bajo los tópicos de la codificación legendaria, ecos del protagonismo cívico de las mujeres en contextos de dominio y predominio masculino. Son mujeres que participan en la guerra, ahora bien, aquí afrontamos la primera convención, son guerras o combates de defensa de su ciudad, nunca guerras ofensivas de conquista. Con este motivo, en las historias de los cronistas locales de algunas ciudades castellanas, nos llegan gestas como la protagonizada por Jimena Blázquez y las mujeres de Ávila, a comienzos del siglo XII, frente a las fuerzas militares de Abdalá Alhazen (Carramolin, II, 1872-1873:262-265). Con matices diferentes, hallamos en el siglo VIII la intervención de las mujeres de Orihuela, esta vez situadas bajo las órdenes de Teodomiro, gobernador de la plaza, entonces asediada por las tropas de Abdalaziz (Jiménez de Rada, 1988:72; Simonet, I, 1983:53). Y, posteriormente, en el siglo XIII, el de las mujeres de Martos o el de las de Palencia, que a finales del XIV repelen el asedio de las tropas del duque de Lancaster (Becerro de Bengoa, 1969:96).

Más allá de los matices diferentes que se inscriben en la memoria histórico-legendaria de estos hechos, todos nos ofrecen interesantes puntos de comentario relacionados con la participación de las mujeres en actos públicos asociados a la defensa del orden ciudadano que se halla en peligro de ser disuelto por un invasor de raza, religión, y nacionalidad ajenos a ese orden social amenazado al que también ellas pertenecen. Pero, ¿qué hay detrás de estos relatos que los hace inmunes al silenciamiento que por lo común suelen padecer las acciones de las mujeres en la historia y los hace dignos de entrar en las páginas de las tradiciones locales y en los escritos de sus cronistas? Nos detendremos particularmente en los casos de Orihuela, Ávila y Palencia.

La ciudad murada es el escenario consustancial a todas estas tradiciones y las circunstancias que enmarcan la irrupción de las mujeres en su defensa son el inminente sitio o agresión por parte de fuerzas militares hostiles que aspiran a la conquista, y la ausencia o extremada escasez de hombres en el momento de manifestarse ese peligro. Pese a estar excluidas de los plenos derechos de vecindad-ciudadanía, estas mujeres se aprestan a defender los intereses del orden ciudadano amenazado y del cual sólo indirectamente son partícipes. Es importante señalar, sin embargo, que la combinación de lugares comunes que se dan en estos relatos, las circunstancias, el escenario y los actores, presentes o ausentes, que entran en escena nos transportan a realidades y simbolismos que refuerzan el orden existente. Para comenzar, las mujeres se lanzan siempre a la acción obligadas por la ausencia de varones, esposos, padres, hijos o parientes. Se acentúa pues su papel supletorio recomendado por la necesidad. Tampoco escapa a una mirada atenta la simbología sexual, transportada al ámbito de lo político, que late en estos relatos. Que sean las mujeres las que resisten, dentro de una ciudad murada, cerrada, a las agresiones de unos invasores masculinos que, además, pertenecen a la religión de Mahoma o proceden de un país extranjero, que son por tanto "sexual y políticamente contaminantes", refuerza mediante la mistificación de símbolos sexuales y políticos la eficacia de unos relatos que tienen entre otras funciones resaltar "la inviolabilidad del propio cuerpo social" (Rivera Garretas, 1990).

También si nos detenemos en las protagonistas, las mujeres, y en los medios que emplean en su acción, descubrimos rápidamente elementos tópicos que anulan la potencialidad transgresora que en sí alberga el uso de las armas por parte de las mujeres. La argucia, la estratagema y el engaño son las armas intangibles pero eficaces de las que realmente se valen mujeres como Jimena Blázquez, esposa del entonces ausente gobernador en funciones de Ávila. Lo mismo cabe decir de las mujeres palentinas y de las de Orihuela, con la salvedad en este último caso, de que la estratagema no surge de ellas sino del gobernador de la plaza que las convoca por verse desprovisto de fuerzas militares. El núcleo central de la farsa consiste en hacerse pasar ante el enemigo por hombres. Jimena Blázquez, "se vistió de guerrero, armándose de todas armas y cubriendo



Pastora. Libro de Horas. Siglo XV. Biblioteca Nacional de Madrid.

sus cabellos con un capuz, casquete o sombrero. Mandó otro tanto a Jimena, Sancha y Urraca, sus hijas, y a Gumetiza su nuera”. Así ataviadas en la plaza de San Juan, a sus ruegos se armaron otras muchas mujeres, aumentando aparentemente la defensa, y, colocadas en los adarves, mostraron sus cabezas entre los espacios y huecos de las almenas (Carramolin, II:265). Idénticas escenas se repiten en las otras ciudades, acentuándose el ardid en Orihuela, donde las mujeres, camuflados sus cabellos, blandían unas cañas que en la distancia pasaban por lanzas.

Todas estas mujeres muestran ardor y valentía en sus acciones defensivas, enfatizando los cronistas las cualidades viriles que parecían emanar de su travestismo estratégico. Con “varonil ardor” se prepararon las palentinas para su defensa (Becerro de Bengoa, 1969:96); y, según el cronista, en el corazón de Jimena Blázquez había puesto Dios gran osadía “ca no semejaba fembra salvo

fuerte caudillo" (Carramolin, II:262). El tópico de la mujer viril, degenerada, y de la excepcionalidad de las mujeres que rebasan límites impuestos una vez más sale al auxilio de la validación de los contenidos de género patriarcales. Para mayor sanción, la estratagema salva a las mujeres de empuñar las armas en un combate real.

¿Qué consecuencias tuvieron estas heroicas actuaciones femeninas? Como queda dicho, la primera sería la preservación de la integridad del cuerpo social amenazado aquí percibido como trasunto del cuerpo femenino cerrado a la penetración masculina ilegítima. En el caso de Orihuela, de la participación de las mujeres, en cierto modo pasiva, se derivó la consecución de un importante pacto que, si bien no salvó de la invasión musulmana, sí preservó importantes derechos a los moradores de la ciudad. Para las mujeres, en cambio, las consecuencias fueron a la larga o inmediatamente irrelevantes. En reconocimiento a la trascendental iniciativa que tuvo, nos dice la tradición, el rey concedió a Jimena Blázquez y a sus descendientes que "entrasen en concejo, fablasen e votasen así como sus maridos e no les fuese vedada la entrada en la casa e corral del concejo a todas en ningún tiempo que oviese junta de cavalleros escuderos e homes buenos" (Belmonte Díaz, 1986:80). Mas no se tardó mucho en pedir la revocación de este derecho (Quadrado, 1977). De todo ello quedó la celebración del aniversario de la gesta. Las dueñas de Palencia recibieron de Juan I la merced de portar, como signo de privilegio, unas granjas doradas en sus mantos. Signo, éste, inocuo para la renovación o transformación del sistema político. Ratifica este privilegio el valor de llevar en la indumentaria signos especiales, como una de las pocas vías de expresión de estatus o privilegio para las mujeres.

El motín y la revuelta constituyeron otras vías extraordinarias de acceso a la cosa pública muy empleadas por las mujeres e igualmente manipuladas por la historiografía. Según van aumentando las fuentes, sobre todo en la época moderna, es incontestable esta participación, e incluso el protagonismo femenino en sus orígenes, pues a menudo son las mujeres las principales incitadoras a la sublevación. Los siglos medievales se presentan algo más oscuros por la propia naturaleza de las fuentes conservadas y el sesgo interesado que de los hechos nos ofrecen los cronistas. Del mismo modo, los historiadores contemporáneos han silenciado la participación femenina en estos movimientos sociales; a menudo se refieren a sus protagonistas como "campesinado", "plebe", "masas", sin establecer las necesarias diferencias de géneros.

Precisamente la apuntada marginación jurídica de las mujeres explica muchos de los interrogantes que nos plantea su participación en las sublevaciones. El no tener derecho a testificar más que en casos muy concretos ha determinado que carezcamos de versiones femeninas en el proceso de los irmandiños gallegos, donde únicamente hablan los hombres, quienes según Carlos Barros silencian la intervención de las mujeres (Barros, 1990:210-211). Como contrapartida, la menor responsabilidad civil y penal de las mujeres favorecía una más plena

implicación en los hechos. No se limitarían a proporcionar armas a sus maridos como nos relata el cronista Palencia respecto a la participación de las campesinas de Zamarramala en la rebelión que dio origen a la hermandad segoviana de 1464 (Palencia:192), sino que además tomarían la iniciativa. Sólo así nos explicamos la prisión preventiva a que se ven sometidas algunas mujeres navarras tras la rebelión y persecución a los judíos de Estella en 1328 (Goñi Gaztambide, 1959:27-28), una situación que debió ser habitual en las sublevaciones que acompañan a los "progroms" bajomedievales.

Como sucedía en los episodios que glosamos con anterioridad, en los que se acude a una figura tipificada, la de la mujer degenerada, la revuelta cuenta también con su propio arquetipo femenino, el de la mujer desordenada. Hay toda una tradición cultural del desorden y del "mundo al revés" que justifica el intercambio de roles sexuales y a la vez ofrece cauces muy definidos en su manifestación (Davis, 1990). De este modo se van configurando unos roles femeninos específicos en la revuelta que son el reverso de los habituales en la vida normal o incluso en los conflictos privados (Farge, 1992:510). Unos roles en los que se admite la libre iniciativa y el protagonismo de las mujeres, incluso su participación en la violencia y el derramamiento de sangre y el uso de la palabra incitadora a la acción. Unos roles en los que la dualidad inherente al eterno femenino —ángel/demonio, vida/muerte— no sólo no desaparece, sino que cobra una fuerza mayor.

El hecho de que este intercambio de papeles sea temporal y, por lo común, muy breve, así como que esté completamente tipificado en sus manifestaciones, nos indica que el margen dejado a la subversión debió ser bien escaso. Tras la revuelta, las mujeres renuncian a un protagonismo coyuntural para volver a su vida de siempre, como si el hecho violento hubiese sido una fiesta más de inversión de roles sexuales al estilo de las celebradas en honor de Santa Águeda en tierras castellanas (Caro Baroja, 1979). Deducimos de ello que este tipo de comportamientos constituyen una válvula de escape del sistema que no conlleva transformaciones profundas, y que, si acaso, contribuyen a reforzarlo. No obstante, quizá habría que convenir con Natalie Z. Davis en que de alguna manera influyeron en la idea que las mujeres tenían de sí mismas y sus posibilidades, contribuyendo a abrir las necesarias brechas en el orden imperante.

BIBLIOGRAFÍA

- BARROS, Carlos (1990): *Mentalidad justiciera de los irmandiños, siglo XV*. Madrid.
BILINKOF, Jodi (1993): *Ávila de Santa Teresa*. Madrid.
CARO BAROJA, Julio (1979): *El carnaval. (Análisis histórico-cultural)*. Madrid.
DAVIS, Natalie Z. (1990): "Un mundo al revés: las mujeres en el poder", en AMELANG, James y NASH, Mary (eds.): *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*. Valencia, pp. 59-92.

- FARGE, Arlette (1992): "La amotinada", en DUBY, Georges y PERROT, Michelle (dirs.): *Historia de las mujeres. III, del Renacimiento a la Edad Moderna*. Madrid, pp. 503-520.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José (1959): "La matanza de judíos en Navarra en 1328". *Hispania Sacra*, 12, pp. 5-33.
- McKAY, Angus y McKENDRICK, Geraldine (1988): "La semiología y los ritos de violencia: sociedad y poder en la Corona de Castilla", en *La España medieval*, 11, pp. 153-165.
- PALENCIA, Alonso de: "Crónica de Enrique IV", *BAE*, n.º 257.
- RIVERA GARRETAS, Milagros (1990): "La construcción de lo femenino entre musulmanes, judíos y cristianos. (Al-Andalus y Reinos Cristianos, siglos XI-XIII)". *17 Congreso Internacional de Ciencias Históricas*. Madrid.
- SEGURA GRAÍÑO, Cristina (1982): "Participación de la mujer en la repoblación de Andalucía (siglos XIII y XV)". *Nuevas perspectivas sobre la mujer*. Madrid, I, pp. 61-70.
- (1984): "Las mujeres como grupo no privilegiado en la sociedad andaluza bajomedieval". *La sociedad medieval andaluza: Grupos no privilegiados*. Jaén, pp. 227-236.